

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 192, cuarto bajo.



Los artículos, cartas y comunicaciones se recibirán a la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, y se publicarán en el primer número de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo llegado a hacerse muy notable el abuso en que incurren diferentes personas que llevan fajas en sus uniformes sin tener derecho para ello, y otras que usan en los sombreros adornos de pluma blanca sin estar autorizadas al electo; y deseando evitar la continuacion de este desorden, y fijar de un modo estable lo que en este punto deba observarse para que en lo sucesivo no haya motivo a equivocaciones perjudiciales, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Solo usarán faja, como insignia, los militares á quienes está concedido por sus ordenanzas, y los gefes políticos de provincia cuando ejerzan las funciones de su empleo.

Art. 2.º Usarán pluma blanca en los sombreros únicamente los ministros de la corona en ejercicio ó que lo hayan sido, los capitanes generales de ejército, los grandes de España, cuando vistan uniforme de gefes de palacio ó de gentes de cámara, y los que hayan pertenecido al antiguo consejo de estado.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—  
El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Habiendome hecho presente D. Manuel de Pardo, marqués de Miraflores, que su quebrantada salud no le permite continuar desempeñando el empleo de gobernador de palacio, que tuvo á bien conferirme por mi real decreto de 28 de octubre del año próximo pasado, tengo en admitirle la dimision de dicho cargo, quedandome únicamente satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservandome utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—  
El presidente del consejo de ministros. El duque de Valencia.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

##### REALES DECRETOS.

En vista de una instancia de D. Felipe Arvalo y Lanuza, teniente retirado del cuerpo de ingenieros, solicitando el título de director de caminos vecinales, y atendiendo á las razones que me ha hecho presentes mi ministro de comercio, instruccion y obras publicas, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Los oficiales de los cuerpos facultativos del ejército podran obtener el título de directores de caminos vecinales, siempre que lo soliciten, probando su qualidad de facultativos, y satisfaciendo los 1,000 rs. que se exigen por el articulo

(2)  
to 9.º del reglamento de 7 de setiembre del año presente para obtener el título espresado.

Dado en palacio á 5 de octubre de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En atención á los especiales conocimientos que distinguen á D. Luis Piernas, consejero real de agricultura, industria y comercio, é intendente que ha sido de mi real patrimonio, vengo en nombrarle mi comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñará en la provincia de Madrid.

Dado en palacio á 13 de octubre de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En atención á los especiales conocimientos que distinguen á D. Joaquin Roca de Togores, diputado á Cortes por Murcia, vengo en nombrarle mi comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempeñará en aquella provincia y las de Alicante y Albacete.

Dado en palacio á 13 de octubre de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las solicitudes de varios catedráticos de matemáticas de los institutos de segunda enseñanza para obtener el título de directores de caminos vecinales, y en vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Los catedráticos propietarios de matemáticas de los institutos de segunda enseñanza podrán obtener el título de directores de caminos vecinales sin someterse al examen de la parte de matemáticas puras espresadas en el artículo 4.º del real decreto de 7 de setiembre del presente año, pero debiendo probar su aptitud en las demas materias del programa y satisfacer los 1,000 reales que exige el art. 9.º del reglamento de la misma fecha para obtener el título indicado.

Dado en palacio á 5 de octubre de 1848.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de

comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Illmo. Sr. director de correccion con fecha 7 del pasado me ha comunicado lo siguiente.

Excmo. Sr.: Estando confinado en el presidio de Melilla, Bautista Baltet, se fugó de dicha plaza al campo infiel en la noche del 15 de octubre de 1847. Y como sea posible que haya sido aprehendido en la Península y á fin de satisfacer á cierta reclamacion del Excmo. Sr. capitán general de las posesiones de Africa, espero se servirá V. E. averiguar y manifestarme con brevedad si el referido desertor ha tenido ingreso en el presidio Modelo ó en alguna de las cárceles de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los alcaldes de los pueblos manifiesten si ha sido aprehendido dicho sugeto en su respectivo término jurisdiccional, ó si ha tenido ingreso en las cárceles de los mismos.

Madrid 19 de octubre de 1848.—*El marqués de Peñaflorida.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas, en circular de 15 del corriente relativa á aclarar las dudas y dificultades, que se ofrecen para el adeudo y exaccion de los derechos que deben satisfacer á la hacienda los fabricantes, negociantes y especuladores de aguardientes, me dice, entre otras cosas, lo que sigue:

De conformidad con las esplicaciones que preceden, ha acordado la direccion fijar las reglas administrativas siguientes:

1.º Que los cargos que formen las administraciones á los fabricantes por el producto de sus fábricas, á los negociantes ó especuladores en grueso y á los traficantes de puestos públicos de venta al por menor por las introducciones que hagan, se consideren interinos y sujetos para la rectificacion y para la exaccion de los derechos á las modificaciones que sufran los aguardientes en su cantidad y grados desde la fecha del registro en las fábricas y de la introduccion en los depósitos y puestos de venta al por menor, hasta la de la estraccion para otros pueblos y la de la venta para el consumo del en que radiquen las fábricas, depósitos y puestos.

2.º Que los fabricantes, especuladores en grueso y traficantes al por menor tienen obligación de avisar á la administracion siempre y cuando que quieran beneficiar ó rebajar los aguardientes, y que el resultado de las operaciones que intenten pueda influir de algun modo en la alteracion de los grados ó en el aumento de la cantidad de dichos liquidos.

Y 3.º Que si no dieren el espresado aviso con la oportunidad que la ley exige para que pueda rectificarse el cargo; si de los reconocimientos que las administraciones practiquen resultare haberse verificado las referidas operaciones, y si de ellas aparece que existen en los establecimientos aguardientes en mayor cantidad ó de diferentes grados que los registrados, incurrirán en la pena del comiso de la totalidad de la especie y en la multa iquivalente al duplo del derecho, con arreglo al art. 64 de la ley puesto que la falta del aviso arguye la de respeto á los preceptos de la ley misma, revela un comato de fraude é imposibilita ejercer la intervencion necesaria para evitarlo.

Lo que comunico á V. S. por acuerdo de la misma direccion, previniéndole se sirva publicar las tres espresadas reglas en el Boletin de esa provincia para que lleguen á conocimiento de los interesados, de los pueblos y de los que deseen tomar parte en los arriendos de los derechos de consumos, ahora que es la época crítica de la celebracion de encabezamientos y arrendamientos.

Y se inserta en este periódico para los fines que por la direccion general se indican.

Madrid 20 de octubre de 1848.—*Eusebio Lopez Marin*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Huesca ante el Sr. gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Fraga situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 55,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de octubre de 1848.—*G. Otero.*

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija para el primer remate del arriendo del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 303,905 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio; advirtiéndose, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 10 de octubre de 1848.—*G. Otero.*

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de La Guardia, situado en la carretera de Madrid á Gádiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 119,200 rs. en cada uno.

Las condiciones aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 9 de octubre de 1848.—*G. Otero.*

**PARTE NO OFICIAL.**

COMUNICACIONES Y ANUNCIOS

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento de Canencia, previa autorizacion

(4)

del gobierno saca á pública subasta las leñas de la clase de rebollo bajo de la mata titulada Botrayun, correspondiente al común de vecinos, valuadas por el perito agrónomo de este distrito en 8,000 rs., y para su remate tiene señalado el día 6 del próximo venidero mes de noviembre en su casa consistorial, de diez á doce de su mañana, á lo que ha de preceder toque de campana según costumbre. La persona ó personas que quieran interesarse en la subasta y enterarse de las condiciones de ella, podrán hacerlo en la secretaría del mismo donde estará de manifiesto como igualmente en el acto del remate.

En Villaviciosa de Odon se arriendan las tierras de villa divididas en varias suertes y para su remate está señalado el día 1.º de noviembre próximo de las once de su mañana en adelante, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la competente licencia del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos de invierno de los prados de propios sitios en jurisdicción de Hortaleza, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto el día de su remate, y para él señala el día 17 del próximo noviembre, en la sala consistorial de diez á doce de su mañana.

No habiendo tenido efecto la subasta de los artículos destinados á la contribucion de consumos, en la villa de Campo Real por la falta de licitadores, está señalado para nuevo remate el 29 del corriente á las doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, siendo exclusiva del sacador la venta al por menor.

Con superior permiso se arriendan los pastos de invierno de los cuarteles titulados las Escaleras, Bosque, Quejigal, Valdecerera y monte nuevo correspondientes al monte de los propios de la villa de Pezuela de las Torres, siendo la cantidad menor admisible la de 2760 rs. en que han sido tasados: el remate se celebrará en dicha villa el día 5 de noviembre próximo, á las dos de su tarde.

#### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siguen de venta en la redaccion de este periódico sita en la calle de Atocha, núm. 102, los impresos para uso de las corporaciones municipales en un todo conformes al anuncio inserto en el Boletín núm. 3179 que son:

Libramientos.

Cargámenes.

Cartas de pago.

Estados de precios de granos.

Id. de existencia de id.

Id. de bautismos.

Id. de matrimonios.

Id. de defunciones.

Id. de cortas y aprovechamiento de montes.

Id. de plantaciones y siembras de los mismos.

Id. de extracto de poblacion.

Recibos para pago de contribuciones.

Papeletas de aviso para el pago de las mismas.

Filiaciones para los quintos.

Tambien se hallan de venta los estados núm. 1, 2, 3, 4 y 5 para estender las relaciones juradas de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería; todos en pliego excepto el 5 que es para la ganadería que está en medio pliego; y los estados de bautismos, matrimonios y defunciones para los párrocos, los dos primeros en medio pliego y el último en pliego.

Se están imprimiendo y estarán á la mayor brevedad los estados 7, 8 y 9 para estender el padron de riqueza y el repartimiento de la contribucion; todos en pliego y rayados á lapiz para la direccion de los renglones; y los recibos de suministros y las cuentas que tienen que estenderse todos los meses para el cobro de ellos; conforme en un todo á los modelos que últimamente se han insertado en el Boletín; siendo los recibos en cuartilla y las cuentas en medio pliego.

#### MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo de 35 1/2 á 39 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 23 de octubre de 1848.

#### ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin de setiembre el tercer trimestre de la suscripcion á este periódico y siendo muy pocos los ayuntamientos que se han presentado á satisfacerle á pesar de la obligacion en que están de efectuarlo, se les advierte pasen á la redaccion establecida en la calle de Atocha núm. 102, cuarto bajo, con el fin de llenar este deber tanto por este como por los anteriores trimestres, los que aun no lo han verificado.